



*Ministerio de Educación  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



**MODIFICA REGLAMENTO DE ESTUDIO PARA CARRERAS CORTAS  
CAPITULO 2 – RÉGIMEN DE INGRESO, PUNTO 2.3.3 – INGRESO POR  
EQUIVALENCIA Y CAPÍTULO 5 – RÉGIMEN DE INGRESO, APROBACIÓN Y  
PROMOCIÓN, PUNTO 5.2.1 APROBACIÓN DIRECTA**

Buenos Aires, 05 de diciembre de 2019.

VISTO las Resoluciones N° 350/2019 y 387/2019 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Santa Fe, mediante la cuales se solicita modificar los puntos 2.3.3 y 5.2.1 del Reglamento de Estudio para carreras cortas – Ordenanza N° 1622, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N° 1622 se aprobó el nuevo Reglamento de Estudios para las carreras de Técnico Superior en la Universidad.

Que en el Capítulo 2 – Régimen de Ingreso, Punto 2.3.3 – Ingreso por Equivalencia se establece "*...un máximo del 30% de asignaturas aprobadas por trayectoria formativa respecto del total de la tecnicatura*" y en su Capítulo 5 – Régimen de Aprobación y Promoción, en el Punto 5.2.1 Aprobación Directa establece "*cumplir con los requisitos de inscripción a la materia según diseño curricular*".

Que la Facultad Regional Santa Fe elevo dos propuestas de modificación de la Ordenanza 1622, en relación al punto 3.2.2, donde se exceptúa al alumno o graduado de nuestra Universidad de lo dispuesto en Capítulo 2 – Régimen de Ingreso, Punto 2.3.3 – Ingreso por Equivalencia, en cuanto al total de asignaturas aprobadas, y con respecto



*Ministerio de Educación,  
Cultura, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



al punto 5.2.1 solicitando que no se exijan las correlativas para la probación directa.

Que en base a la presentación efectuada la Comisión de Enseñanza realizó un análisis de la propuesta girando la misma a cada una de la Facultades Regionales con objeto de tener opinión de la propuesta.

Que la Comisión de Enseñanza teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las diferentes opiniones emitidas por las distintas Facultades Regionales, aconsejó la modificación los puntos 2.3.3 - Ingreso por Equivalencia y punto 5.2.1 Aprobación Directa establecidos en la Ordenanza N° 1622.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el **Capítulo 2 – Régimen de Ingreso, Punto 2.3.3 – Ingreso por Equivalencia**, en cuanto al total de asignaturas aprobadas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**2.3.3. Ingreso por equivalencias:** *El ingreso por equivalencias en la Universidad solo podrá efectuarse en aquellos casos que al solicitante se le reconozca una o más asignaturas equivalentes y se encuentre la documentación debidamente certificada. El reconocimiento de asignaturas se efectuará mediante los procedimientos reglamentarios que determine la Facultad Regional. De manera que se establece una máximo del 50 % de asignaturas aprobadas por trayectoria formativa respecto del total de la tecnicatura.*

ARTÍCULO 2º.- Modificar el **Capítulo 5 – Régimen de Ingreso, Aprobación y**



*Ministerio de Educación,  
Cultura Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*



**Promoción, Punto 5.2.1 Aprobación Directa**, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**5.2.1 Aprobación Directa:** *Cuando el estudiante reúna las condiciones de aprobación directa, no serán exigidas las asignaturas correlativas para rendir especificadas en el plan de estudios.*

*Son condiciones de aprobación directa las siguientes:*

- *Cumplir con los prerrequisitos de inscripción a la materia según diseño curricular.*
- *Asistir a clase.*
- *Cumplir con las actividades de formación práctica.*
- *Aprobar las instancias de evaluación.*
- *El estudiante que no apruebe alguna de las instancias de evaluación, tendrá al menos una instancia de recuperación, lo cual deberá consignarse en la planificación de cátedra.*

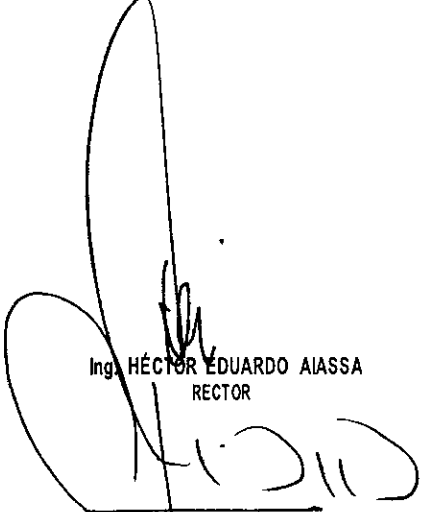
*En el caso de las asignaturas dictadas con modalidad a distancia deben preverse instancias presenciales de evaluación.*

- *La calificación se expresará en número entero y en caso de promedios con decimales se redondeará al valor más próximo. La nota promedio de las instancias de evaluación aprobadas así obtenida será la calificación definitiva de aprobación directa.*

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA Nº 1740

UTN
mgb

  
Ing. HÉCTOR EDUARDO AIASSA  
RECTOR  
  
Ing. PABLO ANDRÉS ROSSO  
Secretario del Consejo Superior